

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00283-00

Incorpórese al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Públicos de Santa Marta, en cuya nota devolutiva informa que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **080-69933**, se encuentra afectado a vivienda familiar. Respecto del inmueble con FMI **080-7802**, se inscribió la medida. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, refiere el apoderado judicial del extremo demandante que, se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, en el entendido que, se inscriba el embargo decretado sobre los predios **080-69933 y 080-69900**, ya que las anotaciones de afectación a vivienda familiar según su dicho, son “fraudulentas”.

Al respecto hay que realizar varias consideraciones: En primer lugar, dentro de la ejecución de la sentencia, solo se decretaron como medidas cautelares, los embargos sobre los inmuebles identificados con FMI N° **080-69933 y 080-7802**, registrando la medida de este último, y en relación del primero, con nota devolutiva según lo manifestado en párrafo anterior. En segundo lugar, de la revisión del expediente, se avizora que no se han levantado las inscripciones de la demanda de los inmuebles mencionados, así como del identificado con **FMI 080-69900**.

Así las cosas, se tomarán las siguientes determinaciones:

**PRIMERO:** Como quiera que se solicitó oportunamente, se decreta el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **080-69900**. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

**SEGUNDO:** Previo a decretar el secuestro del predio con matrícula inmobiliaria N° **080-7802**, alléguese un certificado de tradición completo y actualizado, con el fin de verificar su historial y proveer.

**TERCERO:** Por secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la sentencia proferida, respecto a la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda. Oficiese.

**CUARTO: ADVERTIRLE** al apoderado judicial del extremo demandante que, si encuentra que existen anomalías en las anotaciones de los certificados de tradición de los inmuebles

correspondientes, debe ponerlas en conocimiento de la autoridad competente, para que se inicien las investigaciones del caso, o iniciar las acciones administrativas o judiciales que estime pertinentes, toda vez que este despacho judicial se pronunció sobre los hechos configurados al interior de la demanda iniciada y la reconvención formulada, y estos hechos relatados son completamente diferentes de los aquí discutidos.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 149 del 8-nov-2023*

(2) Cuad 4.

GSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00283-00

Atendiendo que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.

De otra parte, solicita el apoderado de la parte demandante, se haga entrega a la pasiva de los dineros consignados por sus poderdantes (\$41.000.000.00 M/Cte.), por concepto de lo dispuesto en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia proferida al interior del presente asunto, por tanto, previo a ordenar su entrega, se pone en conocimiento de sus beneficiarios, para que se manifiesten al respecto. En todo caso, las partes deberán estarse a lo dispuesto respecto a las compensaciones a que haya lugar, según lo dispuesto en la orden de apremio.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica al apoderado de la activa que, los dineros consignados ascienden a la suma de \$41.000.000, tal y como se puede evidenciar en el informe de títulos obrante (Reg. 19 – cdo 3) y no \$42.000.000 como lo refiere en el memorial aportado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 149 del 8-nov-2023

(2) Cuad. 3

GSS